

***Bibliografía y
hemerografía
recibidas***

A cura di Aldo Andrea Cassi – Soveria Mannelli. *Ai margini della “civitas”*: figure giuridiche che dell’ «altro» fra Medioevo e futuro. Ed. Rubettino, 2013, 374. p.; 24 cm.



UNIVERSITÀ
DEGLI STUDI
DI BRESCIA

Dipartimento di Giurisprudenza

Presentazione del volume

AI MARGINI DELLA *CIVITAS*

Figure giuridiche dell’*altro* tra medioevo e futuro

a cura del prof. Aldo Andrea Cassi

Soveria Mannelli, Rubbettino Editore, 2013

mercoledì 18 dicembre 2013, ore 11:00

Sala delle Candelabre del Dipartimento di Giurisprudenza

via San Faustino 41 / via delle Battaglie 58

Il volume analizza, attraverso una prospettiva multifocale, la complessa e stratificata “fenomenologia” dell’*altro* nella cultura giuridica europea.

VOLUME PUBBLICATO CON IL CONTRIBUTO DI



E LA PARTECIPAZIONE DI



Fondazione
Casa di Dio
Onlus

Tarjeta de invitación a la presentación de la obra



Esta compilación, que dirigió el profesor Aldo Andrea Cassi, es el resultado de la publicación de [trabajos presentados en las jornadas efectuadas los días 12 y 13 de mayo de 2011](#) en la Facoltà di Giurisprudenza de la [Università degli Studi di Brescia](#).

Dado que actualmente existe en la sociología y la antropología una a veces continuada referencia a la percepción del “otro” en la inteligencia humana, afirma el profesor Cassi en su Parte Introductoria que ello da lugar a que se busque un sentido a la participación de ese otro en el “espacio existencial” en que nos hallamos. Y existen muchos paradigmas al respecto. Uno es el de considerar a ese “otro” un prójimo, un ser igual a nosotros, ante Dios, y aun buscamos en ese “otro” una revelación trascendente, pero otras veces esa participación en nuestro mismo espacio, puede verse de un modo totalmente diferente, como si fuese algo forzado,

"L'enfer ces les autres" según la expresión de Sartre en *"A Huit Close"*.

Y como ese "otro" representa una grave cuestión filosófica, histórica y social, el derecho, en su evolución histórica, lo debió tratar, irrumpiendo así el tema en la cultura jurídica europea.

Vemos entonces, que en esta compilación, nos parece original, que se hayan tratado numerosas cuestiones de la historia del derecho, desde este punto de vista, que hoy aparece incluso ideologizado y por consiguiente a veces muy politizado.

El "otro" estuvo muy a menudo en el principio al margen del derecho, pero progresivamente se fue acercando a sus umbrales. Atravesarlos, depende de una elección, que debe superar dos tensiones, la posibilidad que eso "otro" pueda alterar a la propia sociedad receptora, o que uno mismo pueda transformarse así en ese "otro".

§ En "El otro como espejo" y como amenaza el "diferente" de Aurelio Cernigliaro trata de otro tema fundamental en estas cuestiones, y es que en las sociedades, con relación a los "otros" existe siempre un largo proceso de exclusiones y de inclusiones, en el sentido de "pertenencia a un grupo". Así podemos tener a un "otro" como "normal" o sea semejante a nosotros o como "diferente" y así "impuro", "marginal". Y así concebimos al enemigo, al extranjero, al infiel, al hereje, al forastero, y también al deforme, al enfermo etc. Estos "contaminarán" a los "sanos" y así aparecen las barreras que impedirán actuar a los "contaminadores" de turno, el autor recuerda aquí a *"gli untuori"*, una creencia acerca que las epidemias eran producidas por gente malvada que poseía unas sustancias que si untaban algo producían la enfermedad. Contra ellos recordamos nosotros, se celebraron en Milán juicios en el siglo XVII muy similares a los de las brujas, recordados por Manzoni (*I promessi sposi*) y tratados por Pietro Verri, en su célebre *"Osservazioni sulla tortura"* de 1777, obra continuadora de la célebre de Beccaria de 1764.

Pero hoy, todas las declaraciones de principios se han abandonado, observa este autor, ante las "limpiezas étnicas" en

especial en la ex Yugoslavia y en la Unión Soviética, y los “campos de recepción” y las expulsiones de inmigrantes indeseables.

Aclaremos por nuestra parte, que en el siglo XX en la segunda guerra y su posguerra, ambos bandos lo hicieron con furor. Del lado del “eje” con los judíos y gitanos, del lado aliado con los dieciséis millones de alemanes que habitaban al oriente del Oder y el Neisse, en los Sudetes y en otras partes de Europa, y en América con los descendientes de japoneses.

Recuerda que en un principio, los aborígenes americanos fueron considerados no humanos, y luego, se quiso cubrir con una razón plausible la ferocidad de los conquistadores, justificando la conquista con el famoso “Requerimiento” que escribiera el jurista Palacios Rubios. Desde ya, creemos que en todo esto ha actuado el nacionalismo, y el darwinismo social de Spencer, ideas del siglo XIX que evidentemente estarían en las bases de los nacionalsocialismos, promotores de estas limpiezas étnicas y genocidios.

Hubo reacciones contra estas concepciones, pero en general de movimientos contracultura que se caracterizan por oponerse a los estilos de vida generalmente compartidos. Unos fueron los “antipsiquiátricos” en que se consideró a los alienados se los sometía a un trato discriminatorio, debido a que se temía su agresividad, como Milos Forman, esto originó un cambio en el manejo de los alienados, como el traducido en Italia por la ley Basaglia de 1978, que clausuró los manicomios y dispuso normas sanitarias obligatorias para los alienados, que hoy vemos tratados en lo posible ambulatoriamente por medio de drogas, reduciéndose las necesidades de su internación.

La obra de Foucault “Vigilar y castigar” concibe una sociedad en que unos tienen el poder y otros no, y ha originado otras concepciones del derecho penal.

No deja de mencionarse a la famosa obra de George Orwell “1984” en que una sociedad busca la igualdad total por medio de un sistema totalitario, y en donde todo sentimiento de dignidad se ha perdido. Esto enfrentaría “normalidad” con “diversidad”, pero

también creemos, el perverso propósito de crear una "normalidad" por medio de una masificación forzada.

El autor hace consideraciones acerca del concepto "estigma" en realidad una palabra griega que significaba una marca, como la que hacían con hierro candente a los esclavos fugitivos, y que además significaba que determinadas personas debían evitarse.

Pero el cristianismo, le dio otra significación, el de marcado por la gracia divina. Y a su vez, podría ser considerado una ventaja, si indicase la pertenencia a un grupo que ha efectuado una defensa comunitaria o agregamos nosotros, ha obtenido privilegios obligatorios a expensas de los demás. Aquí agregamos que curiosamente, si hoy se multiplicasen las "normas de antidiscriminación", podríamos al contrario, llegar a una sociedad tan totalitaria como la de "1984", pues se afectaría la libre elección y se violaría la libertad de expresión.

La imposición de signos infamantes fue a menudo norma jurídica. Fueron a menudo impuestos a los judíos y también a los deudores fallidos o quebrados.

También se consideraron infamantes ciertas actividades: saltimbanquis, mimos, histriones y el pertenecer a ciertas etnias como los gitanos. Además, el Nuevo Mundo trajo la idea de los "salvajes".

Los herejes, estaban obligados a llevar como distintivo el infamante san benito, y los impenitentes y relapsos eran quemados vivos en la hoguera.

La caza de brujas, que será motivo de otro trabajo, tiene relación con las discriminaciones y la causa era el miedo. Los enfermos también podían sufrir el rechazo, pues se consideraba a muchas enfermedades un castigo del pecado. Los leprosos eran también objeto de alejamiento por normas legales.

Con todo, algunos marginados pudieron ser útiles como los gitanos que eran muy buenos herreros.

Luego de esta parte introductoria, en la primera se trata de los perfiles históricos e instituciones jurídicas de inclusión y de exclusión del "otro".

§ Comienza esta parte con un interesante y erudito trabajo filológico, de Antonello Calore: “*Hostis*, extranjero, huésped, enemigo: una ambigüedad para la interacción”.

La palabra latina *hostis* es polisémica. En un principio, según Varrón en su *De lingua latina* significaba un peregrino, que usaba sus propias leyes. Luego, terminó significando *perduellis* y así también lo dice Cicerón en *De officiis* y *hostis* era en realidad un eufemismo por *perduellis*. Y este último término es el que en realidad significaba un enemigo que toma las armas. O sea de “extranjero” pasó a significar “enemigo”. Y “*inimicus*” era el enemigo privado, no el público. Los textos legales muy antiguos utilizaban “*hostes*” simplemente como extranjero, y regulaban relaciones jurídicas entre ellos y ciudadanos romanos.

§ Claudia Storti, en su trabajo “Motivos y formas de recepción del extranjero en la sociedad medieval” nos dice que en la edad media, el tema del “otro” aparece dividido en categorías diferentes.

En la alta edad media, a veces los “extranjeros” no eran los de otro reino, sino las personas de otras partes del mismo reino. Y el rey de los burgundios, Gundovaldo estableció penas para quienes no brindasen hospitalidad a las personas de alto nivel social en tránsito, como los amigos del rey, los embajadores o los mismos viajeros que lo fuesen. Las penas variaban según la condición social del viajero, y si fuese invierno.

La residencia fija, exigía tener la protección de un originario del lugar, y tener la aprobación de la asamblea de los residentes. Al extranjero se le garantizaba no ser reducido a servidumbre o a explotación.

Todo esto, comentamos parece muy de actualidad.

Las grandes migraciones, y las guerras, motivaron que ya en las Capitulares de Carlo Magno del 802, 805, 813, se asegure hospitalidad a los refugiados, y se los protege de quienes quieran esclavizarlos. También dictó normas similares Carlos el Calvo en 853, 854 y 864.

Pero en la baja edad media se intensifica la circulación del capital y de personas, como los profesores, estudiantes, soldados

mercenarios, mercaderes, y de "personas miserables" y predicadores.

Pero también de delincuentes y deudores fallidos, fugitivos y vagabundos. Para cada una de estas categorías existían normas de exclusión y de inclusión. Estaba muy difundida la prohibición de enajenar inmuebles a extranjeros, y en cuanto a la sucesión de los inmuebles de los extranjeros, se evitó que en estos se concentrasen los patrimonios. En esto último, advertimos hoy que en general vemos todo lo contrario, más debido a la llamada "globalización".

En los siglos XIV y XV se empieza a sostener la idea que las leyes de origen, imprimen un carácter indeleble a las personas, contra Bartolo que distinguía entre estatutos personales y reales.

Se fundaba la idea en reglas superiores del derecho de gentes y se advierte que el artículo 3° del Código Napoleón establece que el francés debe respetar la ley francesa aunque cumpla actos en el exterior.

En algunas regiones, hubo más extranjeros que en otras, y Sicilia y Cerdeña fueron tierras de conquista económica. Y salvo con los judíos y los gitanos, existió integración y solidaridad entre las comunidades extranjeras y las locales bajo la forma de las colonias y los consulados. Estas instituciones, sancionadas desde la madre patria, protegían a sus connacionales frente a los locales y aún sancionaban penas contra aquellos. A veces, se estimulaba la venida de extranjeros que ejerciesen actividades útiles.

Los viajeros estaban protegidos por leyes de los hurtos, responsabilizándose a las comunidades por las que pasaban que debían indemnizarlos en esos casos.

Hubo controversias en los casos de los vagabundos, trásfugas, bandidos, y exiliados, o aquellos que tenían pedidos de captura. Para algunos, un vagabundo era quien había abandonado su domicilio, sus bienes y el lugar donde residiese su familia. Si hubiese cometido delitos su juzgamiento podía ser de triple competencia: la del lugar del delito, el domicilio del acusado o el del lugar donde fuese hallado, aunque este último caso era una jurisdicción de excepción, si no existiese ni residencia fija ni domicilio.

Muchos vagabundos eran fugitivos, a veces condenados a muerte en rebeldía, y estos casos merecieron diversas disquisiciones jurídicas.

Algunos eran, en la terminología actual, “garantistas” pues sostenían que los “bandidos” tenían derecho a un nuevo juicio si estaban condenados en rebeldía. La extradición tuvo opiniones diversas. Azzone y Odofredo la aceptaban, Dino de Mugello y Jacobo de Arena la consideraban obligatoria pero Accursio entre otros, exigía que hubiese un previo pronunciamiento.

§ En “La señal de Cain y el hijo de Bruto”. Los bandidos en la *civitas* de la Italia comunal y señorial entre la práctica estatutaria y la *scientia iuris*. Con un apéndice del Estatuto de los Malvados (*Malisardi*) de Brescia (1297), del profesor Andrea Cassi debemos dar varias explicaciones para quienes no conozcan suficientemente la cultura clásica y nos obliga a dar explicaciones lingüísticas acerca de la palabra “bandido” que se origina en el latín medieval: “*bannitus*” y luego en el italiano “*bandito*”.

Nuestra idea de un delincuente, que aparece como un malhechor asaltante de caminos más bien debe ceder a la idea que se mejor expresaría en nuestra lengua por “proscripto”.

“*Bandire*” significa proclamar, anunciar públicamente, por bando o pregón. Y a quienes así se anunciaba era para declararlos por su rebeldía proscriptos y expulsados de su ciudad, que fascinaba y era considerada la expresión más acabada de la civilización humana, como bien afirma el autor. En la Edad Media era un lugar ideal y la ciudad celestial de San Agustín.

Desde ya, advertimos que esa idea florecerá también entre nosotros, nada menos que en un genial, aunque a menudo discutible compatriota, que seguramente las fue recogiendo de sus incansables lecturas: Domingo Faustino Sarmiento, quien hizo de la oposición “civilización o barbarie” todo un programa político y de gobierno, que paradójicamente pero sin lugar a dudas, deriva de esa idea de la Europa Medieval.

Y si leemos sus obras y estudiamos con espíritu crítico toda su acción de gobierno, quizás también repitió hasta el lado oscuro de

la maldición de quien está en la ciudad y que golpea al que de ella es expulsado o aquí rechazado.

Y si entre nosotros, Sarmiento, por nuestra geografía, opone físicamente la ciudad al campo y las grandes llanuras pampeanas, en la Europa medieval, la dupla de oposiciones en Europa será la ciudad y el bosque, ese elemento que recordamos que ya tenía un halo de magia y misterio en la antigüedad, con sus divinidades menores, las ninfas, perseguidas por los libidinosos sátiros, ese misterio que luego pasará a los cuentos de hadas.

Y recordamos también como las tradiciones anglosajonas también consustancian esos bosques con los bandidos de Sherwood guiados por un noble proscrito, Robin Hood.

Esos bosques originan así, un hombre salvaje y demoníaco, carente de todo derecho inherente a la condición humana, que podía entonces ser muerto por cualquiera. Idea de un hombre, quizás poseído por esas antiguas divinidades menores paganas, y que también aquí tuvo de modo similar nuestro Sarmiento. En efecto, en una oportunidad, cuando un juez consideró que los rebeldes prisioneros debían tener derecho a un juicio regular, porque eran seres humanos y que el estado de guerra civil había sido un hecho permanente en el país luego de su independencia, despectivamente afirmó que quienes así pensaban eran unos señores apoltronados que vivían en Buenos Aires, fuera de la realidad.

Pero existían discrepancias entre este derecho comunal y el derecho común ese derecho general, derivado del romano.

Y se plantea la cuestión de si a un "*bannitus*" o sea un "bandido" en el sentido de proscrito, se lo podía matar y apoderarse de sus bienes impunemente. Es que la ciudad, proveía como destino la muerte para sus renegados, cosa no aceptada por ese derecho común, y el *Speculum* de Guillermo Durante afirma que eso no está citado en las antiguas leyes, lo mismo que Alberico de Rosate, y Baldo, quien afirma que los "bandos" tienen eficacia por los Estatutos de las ciudades.

Baldo también se refiere al instituto denominado "muerte civil" consecuencia de estas proscripciones. Para la ciudad que lo ha

expulsado, el proscrito tiene un destino de muerte, era amputar un miembro para evitar que la gangrena infectase a todo el cuerpo social.

Pero esto no era igual a la excomunión, porque esta institución de derecho canónico no admitía que se pudiese matar al excomulgado por el mero hecho de serlo. No se lo consideraba entonces, afirma el autor fuera del derecho.

Por eso, afirma el profesor Cassi, el proscrito no tenía “el signo de Caín” que recordamos, se dice en Génesis IV, 15, le impuso Dios a este, para que sus prójimos no lo matasen por el crimen que cometió asesinando a Abel. El rey era quien tenía el poder de pronunciar el bando, y esa autoridad tenía entonces un derecho de vida o muerte. El “bandido” carecía hasta del derecho de defensa en juicio.

En el Estatuto de Brescia, se extienden las consecuencias del bando a los descendientes del proscrito. Se perdía hasta la patria potestad sobre los hijos. Y los juristas se preguntaron si a estos descendientes podía otorgárseles el “signo de Caín”.

Y Macchiavelli (en su Discurso sobre la primera década de Tito Livio) explicó por qué se extendía esa proscripción a los descendientes: “quien se apodera de una tiranía y no mata a Bruto, y quien hace un estado libre, y no mata a los hijos de Bruto, se mantiene poco tiempo”. Lo que exige una explicación, y es quienes son ambos Bruto. El primero, Marco Junio Bruto fue el famoso asesino de Julio César, el segundo, Lucio Junio Bruto fue aquel célebre héroe de Tito Livio, sobrino del último rey de Roma, Tarquino el Soberbio, que se fingía tonto (*brutus*) por temor a ser asesinado, como lo fuera su hermano, por su tío y que ante la casta Lucrecia, muerta voluntariamente para lavar su deshonra, pronunció un gran discurso jurando que acabaría con los Tarquinos y daría la libertad a Roma.

Pero luego, sus propios hijos conspiraron para hacer volver a los reyes, y él los condenó a muerte.

§ Francesco Migliorino en "La cinta de Moebius y los márgenes del derecho. Excomulgados e infames en el orden jurídico medieval", plantea que si bien los excomulgados y los infames en la Edad Media, estarían al margen del derecho, su posición sería análoga al famoso caso de la cinta ideada por el matemático alemán del siglo XIX August Ferdinand Moebius (1790-1868), discípulo de Gauss, astrónomo de Leipzig, quien tomando una cinta de papel, doblándola haciendo una torsión y pegando sus extremos construyó una curiosa figura geométrica que en realidad, en vez de tener dos caras, tiene en realidad una porque si la recorremos, partiendo de la cara de arriba, llegamos a la cara de abajo opuesta, y desde ya si seguimos volvemos a la misma de donde partimos. Los excomulgados e infames son "otros" y "diferentes" pero no podemos negarlos sin dejar de reconocerlos, y además sería artificial establecer diferencias entre estar dentro del derecho o fuera. Es entonces algo como esa cinta, que en realidad no tiene más que una cara, y no una de arriba y otra de abajo. Y además son sujetos de derecho propios, en virtud de los procedimientos de reconocimiento.

Y así no estaban realmente fuera de la "polis" y daban así con otros excluidos, forma fijeza y regularidad a la estructura social, que se consideraba era espejo y representación de la armonía de la creación, con sus jerarquías y diferencias.

Los "diferentes" eran colocados en series clasificatorias, y tipificadas. El diferente era aceptado si podía ser clasificado, el perturbador era extraño a una cultura de transparencia, la "alteridad" nunca fue plena y total, y su relación era tan hostil como necesaria, pues exclusión e inclusión se intercambiaban continuamente. El enemigo absoluto, diabólico era el no reconocible, no era el "diferente" pues este era en realidad un "semejante" pervertido, y desviado.

Estas consideraciones del autor se comprenden mejor, agregamos, si estudiamos a la Inquisición, que siempre busca la "reconciliación" del hereje, y lo entrega para que lo quemem vivo, cuando decide que ya es tan contumaz que no la quiere. Los inquisidores, llegaron a menudo a ordenar a buenos predicadores a

visitar a estos herejes, para exhortarlos a volver a la fe y a la penitencia.

Y no olvidemos que se habla muchas veces de “hereje reconciliado” otra categoría si seguimos el pensamiento del autor.

El excomulgado, era el sancionado con la más grave pena espiritual. Quedaba privado de todo bien espiritual, y toda relación con él quedaba perturbada como su capacidad jurídica. No es un pecador común, es rebelde y contumaz, en manos del demonio y condenado al eterno suplicio. Es como un animal sarnoso que puede contaminar todo un rebaño.

Para Juan de Torquemada, el que mantiene vínculos con un excomulgado peca muchas veces, pues no se cuida de un enfermo contagioso. Pero la excomunión es pena medicinal y no vengativa, si el enfermo es dócil a las prescripciones.

Los infames nacen del hecho que la buena fama, el buen nombre y la reputación fueron muy apreciados durante la Edad Media y otras épocas. Fama no es término jurídico, aunque fue aceptado como la reputación que de uno tienen los demás, o bien un conocimiento incierto e inseguro de los hechos.

La infamia, es la mala fama, que tiene una sanción social, y la infamia legal es una pena accesoria. El infame pierde oficio y dignidad, no puede acceder a cargos honoríficos, ni pedir a favor de otro, ni acusar, tampoco es un testigo válido, no puede otorgar testamento, que puede ser demandado como inválido.

Así la pérdida de la fama, es como un inminente peligro de muerte.

Pero la infamia no es tan grave en quienes nada tienen que perder, y los jueces en estos casos sancionaban el caso con el exilio de por vida.

Tan importante era la buena fama, que el autor estudia casos en que se buscó de varias formas recuperarla aunque no fuese la infamia consecuencia de una sanción legal, sino que solo de una sanción social, motivada o no.

Y lo mismo sucedió con los excomulgados, y esto lo dan a conocer investigaciones en los archivos de la Penitenciaría

Apostólica. Aquí buscaron el perdón de graves pecados, para recuperar oficios perdidos.

A veces proclaman su inocencia, y si la infamia continúa produciendo sus efectos llegan a pedir una absolución para liberarse de una culpa no cometida.

En algunos ejemplos que nos proporciona el autor, un acusado de sodomía, que parece un pecado bastante frecuente, pide su absolución bajo condición (*saltem in cautelam*) y le es concedida.

Parece preferirse ser reconocido como culpable, pero perdonado, a estar en una situación indefinida.

§ El tema de la brujería y sus procesos, como dice Alan Sandoná en "Maléficos a la hoguera" "Procesos contra brujas y brujos en Brescia en el siglo XVI" ha vuelto a ocupar la atención de la historiografía en los últimos treinta años, y en Italia es muy importante la serie de obras de Carlo Ginzburg, quien en general sostiene la tesis que estas persecuciones, buscaban culpables de los temores, los males y las tensiones sociales, por lo cual era una forma de escapatoria.

Las víctimas eran sujetos en general ubicados a los márgenes de la sociedad. También se atribuían esos males, a la existencia de grupos conspirativos, y en el siglo XVI adviértase que se estaba produciendo el gran cisma protestante y que muchos clérigos y laicos en Italia estaban disconformes con la Iglesia de su tiempo.

Ese cisma era una calamidad en la que se veía la intervención del mismo demonio.

Pero esto no alcanzaba a la gente del común, que mantenía aún creencias en antiguos ritos protectores de los maleficios, que mezclaban con la fe cristiana. Se creía en la magia y desde ya en las brujas.

El trabajo estudia procesos de brujería de la región de Brescia, a principios del siglo XVI, sobre todo en Valle Canonica. Hubo entre 106 a 150 procesos, con 62 a 70 condenas a muerte, siendo 2 tercios de los condenados, mujeres. Entre los hombres, también hubo clérigos.

Los documentos están dispersos, pero se cuenta para reconstruir los procesos con un Diario de un cronista veneciano, Marin Sanudo.

Uno de los procesos fue el de una “sanadora” Benvegnuda, llamada la Pincinella. Invocaba entre sus ritos mágicos a los santos y las llagas de Cristo, a más de saber utilizar diversas hierbas.

Acusada, mostró arrepentimiento y sufrió una pública penitencia. Pero retornó a sus prácticas, lo que, aclaramos, la convirtió en “relapsa”. El autor no ha hallado referencia en sus declaraciones, que se hubiese recurrido a la tortura, aunque lo sospecha.

Todo el proceso muestra que se siguió el famoso “*Directorium Inquisitorum*” de Nicolas Eymeric, y en los procedimientos el no menos célebre manual, el “*Malleus maleficarum*” de Kremer y Sprengel, apareciendo las confesiones que parecerían habituales en estos juicios.

Aquí ella afirma que los métodos para curar se los enseñó un demonio, Zulian, en un baile rural licencioso. Tenía además “fama” de bruja. Pero se advierte que Zulian podría tratarse en realidad de un santo, San Julián, evidentemente transformado aquí en un diablo. La desdichada mujer pereció en la hoguera

Estos procesos gozaban de privilegios pues podían en ellos declarar testigos no hábiles, y la no sujeción a las reglas procesales no los invalidaba, como sucedía con cualquier otro caso.

Comentaremos que hoy existe la misma tendencia, en los casos que interesan al estado. En la caza de brujas intervenía la religiosidad, y quizás esa creencia en lo sobrenatural haría más disculpable esa actitud que la que vemos actualmente.

§ Federica Podetti en “Pobres y forasteros de «mala calidad» en la tierra firme véneta entre el 1500 y el 1600” presenta un trabajo muy interesante acerca del socorro que brindaba la ciudad de Brescia a los primeros, y la represión de los segundos, en una investigación realizada en los archivos de dicha ciudad. Ante todo, es interesante que advirtamos que Brescia pertenecía a Venecia, pero esta, concedía a las ciudades el privilegio de tener su propio

estatuto. Y conforme ese privilegio, la ciudad comenzó a dictar normas sobre estas personas, cuando en 1527 creó la Delegación para los pobres, formada por cinco ciudadanos, y en 1562 la de la "Depuración de la ciudad", pues este tema era de su propia jurisdicción.

El 14 de noviembre de 1537, el Consejo General de Brescia, dispuso un impuesto a los poseedores de bienes muebles e inmuebles, para subsidiar a los pobres de la ciudad. En cada barrio de la ciudad, debían elegirse dos ciudadanos notables, que asumirían bajo juramento, y elegían a los merecedores de esta ayuda, confeccionando la lista que se enviaría a la delegación y al Consejo de la ciudad.

Los forasteros no podían ser subsidiados, a menos tuviesen cinco años de residencia con su familia y entraran en la categoría de pobres aunque tuviesen algún arte u oficio. Esta fue una primera tentativa de definir a personas que estaban al margen de la sociedad.

Vemos una exclusión en los forasteros con menos de cinco años de residencia.

En 1527, se advirtieron abusos por necesitados que no eran tales, y se resolvió que dos ciudadanos, luego tres, verificarían quienes merecerían o no el subsidio, aunque la medida resultó insuficiente.

Así debían distinguir entre los pobres que se avergonzaban de tener que pedir limosna, de aquellos que eran verdaderos mendigos profesionales, y buscaban vivir a expensas de la ayuda estatal, descubriéndose numerosos falsos pobres.

Todo esto, estaba facilitado por las convicciones religiosas de la época, que consideraban que un pobre era "otro Cristo" y que dar limosnas ayudaba al perdón de los pecados.

También parece descubrirse, entre 1539 y 1543, que la pobreza impulsa al delito.

Casi todo esto, parece ser también muy actual, y creemos que ello hace muy interesante este trabajo. Y es muy interesante que en sus notas 33 y 35, la autora cite una abundante bibliografía italiana sobre este tema.

Los forasteros fueron objeto de una serie de medidas desde el 14 de agosto de 1562. El Consejo General creó entonces una Delegación para la depuración de la ciudad, para reprimir a los forasteros ladrones y delincuentes. No se especificaba quien era forastero, aunque en 1535 se lo había ya definido, y en 1562 se lo caracterizó como quienes no viven en la ciudad sin licencia, dándoseles cinco días para irse, y se ordenó que quienes alojasen forasteros, debían comunicarlo a la Delegación, bajo pena de cincuenta liras, y en casos mas graves, la pena de la “cuerda”, el bando, prisión, etc.

Hubo siete condenas entre 1562 y 1563 a quienes alojaron forasteros, luego se ordenó denunciar a los “forasteros ociosos y vagabundos”, reiterándose en 1566 las disposiciones precedentes, renovándose la prohibición de comprar objetos a los vagabundos y “similar tipo de pobrecitos” con lo que esta última palabra ya adquiere un mal sentido.

Todas estas órdenes se fueron reiterando en el curso de esos años.

§ Darío Luongo: “Vagabundos y *“miserabiles personae”*, estrategia de la exclusión y de la integración en el Mediodía, en el Antiguo Régimen.”

Trata este trabajo, un tema similar al anterior, pero en las leyes del reino de Nápoles.

Una Pragmática, de 1586 trataba acerca del recurso para evitar ser acusado de vagabundo, que era trabajar uno o dos días a la semana en cualquier tienda.

La Pragmática de 1593, disponía penas de cinco años de galeras, o una arbitraria, al vagabundo que no obedeciera retirarse en el plazo de cinco días, y se refería a los bandos sobre forasteros (1559), napoletanos (1560) y naturales del reino (1585).

La pragmática III de 1611, del conde de Lemos, era aun más represiva, pues el liberado de las galeras, tenía ocho días para encontrar trabajo, o adquirir medios de fortuna, cosas casi imposibles, y en 1681 refiriéndose solo a los forasteros se

aumentaba la condena a seis años de galera para los no nobles, y de presidio para los nobles a más de penas arbitrarias.

Pero la corrupción, estaba muy extendida, por lo que a menudo los funcionarios eran cómplices de los vagabundos y a menudo una fuente de extorsiones.

Definir qué era un vagabundo y justificar esta represión fue tarea de fondo de los juristas napolitanos. Juan Francisco del Ponte justificaba estas condenas en la presunción indubitable que quien careciese de medios de subsistencia estaba obligado a cometer delitos y robar.

Camilo Borello se basaba en la Sagrada Escritura: Dios quiere que los hombres trabajen. Catilina fue impulsado a conspirar contra la república por su pobreza. Los ociosos terminan haciendo el mal.

Juan Domingo Tassone, citando a Menocchio, afirmaba que el falso mendigo merece la pena de los falsarios.

Carlos Tapia, los consideraba fuente de todos los males y afirmaba que los antiguos exigían que cada uno demostrase su fuente de subsistencia. El problema era que los napolitanos sin domicilio se asimilaban fácilmente a los vagabundos.

La competencia en los casos de delitos cometidos por los vagabundos se discutía pues unos la otorgaban a cualquier juez, otros al del lugar del ilícito.

Se insistía en que se debía ser prudente en el castigo, y evitar sanciones severas a quienes no fuesen mendigos voluntarios, y verificar si la persona estaba en condiciones de trabajar o no. A mayor comprensión de las causas del pauperismo, menor era la de agravar las penalidades a los vagabundos.

Las leyes napolitanas se referían también a las "*miserabiles personae*" que merecían protección. En la pragmática de 1794, se decía sobre los encarcelados que la cárcel era un lugar "de simple custodia" y no de "asperísima pena" algo que nos recuerda el final del art. 18 de nuestra Constitución.

La pragmática se refiere a las meretrices que serían la versión femenina de los vagabundos. Se les restringía su movilidad, pero se buscaba protegerlas de la explotación de los lenones, y hoy nos

parece que seguimos en esas concepciones con otras palabras, como si en este tema el mundo no hubiese cambiado.

En el siglo XVII Juan María Novaro, escribió un importante tratado sobre los privilegios de las “*miserabiles personae*”. Opinaba que su protección era un importante deber basado en las Sagradas Escrituras y consideraba comprendidas en esta clase a numerosos casos: pobres, huérfanos, viudas, cautivos, encarcelados, meretrices, niños abandonados, y aún a los agricultores, y comerciantes sujetos a las gabelas, a las Iglesias y universidades. El concepto había alcanzado una enorme extensión.

También se citan a las instituciones de Nápoles que recogían niños abandonados o mujeres desamparadas, que eran adiestradas en las tareas propias de su sexo.

En otros países existían instituciones que buscaban la reclusión de los pobres, pero en la Italia meridional estas tardaron un poco en crearse. Una de las primeras fue el *Ospizio dei Santi Pietro e Genaro* de 1666. Y el 14 de febrero de 1667, un bando ordenó a los mendigos a retirarse en ocho días o serían expulsados. La institución tenía un gobierno con representantes populares, y su gobernador debía recorrer los barrios de la ciudad y obligar a los mendigos a internarse. Se buscaba además controlar el orden público.

Los asilados trabajaban para evitar el ocio, pero no pudieron autofinanciarse, y la mendicidad no cesaba. No solo se establecía una separación de sexos, sino que también por edades, y se practicaba el culto religioso.

En el siglo XVIII se continuó con las persecuciones a los mendigos, pero se advierte que las pragmáticas no eran observadas, y en esto era evidente que los funcionarios no cumplían posiblemente por corrupción.

El autor cita varios autores que se ocuparon del tema de la mendicidad, como Biscardi y Montealegre. Se pedía que se tratase que los asilados trabajasen en actividades reales y no ficticias.

Y Genovesi advertía, de conformidad con las ideas económicas que se van difundiendo, que para suprimir la pobreza debían eliminarse los vínculos feudales que limitaban la creación de

riqueza, y que debía difundirse la idea que quien trabajaba, lo hacía mas por su beneficio, que por el de los demás.

§ Vincenzo Martinelli hizo, en su *Istoria critica della vita civile* una apología del pobre. Distinguía los merecedores de tutela y los que no eran dignos de ella, los "reos". Los primeros no podían trabajar por razones físicas o cayeron en la indigencia por alguna calamidad o algún infeliz cambio de la sociedad, y no podían salir de esa situación por no estar educados en la industria y tener así dificultades para insertarse en el mundo productivo (o sea, agregamos, para muchos en el capitalismo).

Los vastos sectores de pobreza, eran resultado de una injusta distribución de la riqueza que quedaba en gran parte en sectores improductivos, aunque no acertaba a definirlos, y solo les lanzaba fuertes invectivas.

Creemos que la importancia de estas obras es evidente en la historia de las ideas.

Los "reos" podían vivir en Nápoles donde abundaban las vituallas, de pequeños hurtos, que advertidos solo originaban unas cuantas maldiciones, había 20.000 de ellos y nunca vivían en un lugar fijo. A veces mendigaban.

No se ocupaban de sus deberes religiosos, salvo el bautismo, y el autor los considera ateos de hecho. Blasfemaban sin motivo alguno, y los condenados a muerte, según los sacerdotes que estaban obligados a asistirlos, afirmaban que debían previamente instruirlos en la religión.

Martinelli advertía que en otros lugares, como Génova, los establecimientos para los pobres daban buenos resultados, pero no en Napoles, los Estados Pontificios y el Piamonte. Creía que los reclusos debían hacer tareas útiles como confeccionar uniformes militares, hábitos religiosos, y emplearse en trabajos públicos y recurrir a imponer contribuciones a los ricos, como sucedía en Suiza y en Inglaterra.

Otro autor, Longano se expresaba en forma parecida pero advertía que había ricos que daban limosnas, pero eso permitía vivir en la ociosidad un tiempo, para luego volver a la pobreza. Y

sería mejor que esas limosnas, permitiesen a los pobres iniciar una actividad, útil, y generadora de riquezas.

Y el célebre autor de la *Scienza Della legislazione*, Gaetano Filangeri, también advertía que debía tenerse en cuenta que la pobreza era el resultado de una irracional organización social, injusta e ineficaz, aunque aceptaba que los vagabundos voluntarios debían ser perseguidos por peligrosos. Pero primero, debería buscarse las causas de la mendicidad que eran las que impedían el desarrollo económico y erradicárselas.

Vemos que advertía lo que hoy llamaríamos “causas estructurales de la desocupación” hoy otras como la automatización.

Al contrario de otros autores, Filangeri no creía que el ocio fuese natural en el hombre y pensaba que mendigar era rechazado por la humillación y el sentimiento de vergüenza.

José María Galante consideraba a las leyes culpables de la pobreza, por una organización social irracional, en que la riqueza quedaba en pocas manos. Creía necesaria la educación de las mujeres, y estudió críticamente las instituciones de caridad de Nápoles, concluyendo que actuaban irracionalmente en forma independiente, y que debían ser dirigidas desde el estado.

Giuseppe Palmieri criticó la idea, que recordamos será desarrollada por Malthus, que el aumento de la población traerá la miseria, sin que antes se eliminasen los “desórdenes” que impedían el desarrollo del Sur de Italia. Al revés de Filangeri, creía natural la propensión al ocio, por lo que era necesario que las fatigas tuviesen un premio, para que fuesen aceptadas. Si ese premio fuese quitado, y así no se evitase la miseria, sería preferible el ocio.

Pero el ocio fomenta el crimen, aún el organizado. Y a este debe responderse con una guerra de exterminio. Los delincuentes a los que se hacía gracia de la vida, era preferible alejarlos, pero en esto Nápoles estaba en desventaja con respecto a España, Inglaterra y Francia que tenían colonias pues el reino solo poseía unas pequeñas islas en el Mediterráneo (Tremite, Lampedusa), pues la corrupción permitía la fácil fuga de los encarcelados.

Para Palmieri, los establecimientos para los pobres, ayudaban a incentivar el ocio, y extinguían la industria, madre de las riquezas, y los trabajos públicos eran una sanción útil, pero también debían entregarse a los vagabundos tierras no cultivadas. Los mendigos profesionales debían ser los sancionados, y obligados a trabajar, en tanto los que lo eran por necesidad, merecían ser mantenidos y ningún país del mundo se ocupaba más de los pobres que Nápoles pero con daño a la sociedad y sin resultados. Más que limosnas, el pobre debía ser estimulado a producir riqueza.

Palmieri criticaba también a la Iglesia, porque debía colaborar mas en sostener estas políticas y a las órdenes religiosas, en lo que vemos algo propio de su época.

También cita normas de procedimiento para el arresto e internación de los vagabundos, de 1755 que mostraban la escasa eficacia de todas las medidas adoptadas, y que se advierte lo eran también por la corrupción generalizada de los funcionarios públicos.

En 1792 se publicó una pragmática sobre las expulsiones de los vagabundos, y curiosamente se refería a la felicidad pública: una mayor seguridad pues disminuirían los hurtos, y se promovería una mayor felicidad a los súbditos debido a que se promovería la economía y se crearían más instituciones educativas y de corrección.

Los vagabundos ladrones y los reincidentes serían deportados a las islas de Tremite y Lampedusa pero se les daría una oportunidad pues les serían entregadas parcelas de tierra y así tendrían la oportunidad de ser felices si lo quisieran.

Además se disponían normas de procedimiento en resguardo de los derechos civiles.

El autor nos da a conocer las normas que desde 1798 establecieron la policía, separándola de los tribunales de Nápoles, asignándole funciones para reprimir el vagabundaje, u obtener su integración social, considerándolo siempre causa de los delitos reiterándose ideas y normas ya expuestas.

Los reclusos menores obtenían al salir a los diez y ocho años una ayuda de veinte ducados, y también se asignaban hasta cien dotes de cien ducados para quienes contrajesen matrimonio.

El autor cita a Mandeville, famoso autor del Ensayo sobre la caridad (1723) quien denunciaba a los recursos empleados en fundar hospitales, no se debían a la virtud, sino que a la vanidad y al orgullo. Era un destino improductivo a la propia riqueza, se comprometían las aspiraciones legítimas de los herederos, y se favorecía la pereza de los pobres. La desigualdad era funcional a la eficiencia y a la productividad.

Las clases inferiores debían ser obligadas a trabajar, y la riqueza de una nación sin esclavos estribaba en tener una multitud de pobres laboriosos. No creía en la influencia de los educadores, pues el carácter lo imprimían los padres, y no los maestros.

Las escuelas de caridad, a su juicio, solo incrementaban el ocio y la pereza.

Los conocimientos, para los trabajadores, solo debían ser los que necesitasen para su trabajo, pues si aumentasen su cultura, sentirían más necesidades y deseos y no se adaptarían a soportar las fatigas y dureza de su propio trabajo, y para el bienestar de la sociedad era necesario que las clases subalternas tuviesen hábitos de trabajo y de obediencia.

Ludovico Ricci, acerca de la ciudad de Módena, también afirmaba que si los pobres recibiesen abundantes socorros, aumentarían en lugar de disminuir.

Luego de Constantino, las ideas religiosas hicieron aumentar el número de pobres, porque se vio en ellos “otro Cristo”.

Criticaba las casas de pobres de igual forma, así como Francesco María Gianni, en 1804.

Había una idea muy importante a mi juicio en este autor: la existencia de una masa de pobres desocupados era funcional al mercado, pues para salir de la miseria así existiría una mano de obra abundante y barata, que trabajaría en el mínimo de la subsistencia.

Si por las fluctuaciones del mercado, advertimos que ya reconocía nuestras “crisis” se volviesen a desocupar, producirían

malestar, pero su existencia era preciosa para la sociedad. Y estas clases terminaban sosteniendo a las clases pudientes que las aprovechaban. Sin pobres, no existirían quienes se aviniesen a trabajar por mínimos salarios.

Por eso Gianni no estaba de acuerdo con las expulsiones o la reclusión de los pobres. Vemos un lenguaje brutal pero un pensamiento claro, y en definitiva para él los pobres eran indispensables para el funcionamiento del sistema.

En 1805, Nicolo Di Mattia en sus *Riflessioni sul' impiego de' poveri e de vagabundi* consideraba erróneo recluirlos pues entendía que había varias categorías de ellos.

Al contrario de Gianni, no se oponía a un uso limitado de casas para pobres, de reclusión y de trabajo y educación. Creía en las dos clases de ociosos, los mercedores de socorro y los mercedores de castigo, aunque la mayor parte de los vagabundos adultos creía que ya eran incorregibles, ni en una educación general como Palmieri, ni que pudiese eliminarse del todo la pobreza, y que la inclinación al ocio era natural. Advertía que en América del norte, no había mendigos, pues sus gobiernos se preocupaban de proteger las actividades económicas.

La pena de galeras para los vagabundos, la consideraba excesiva y afirmaba que las penas excesivas o extravagantes eran criminógenas, pues los jueces buscaban eludir su aplicación, por medio de subterfugios. Y recomienda para los vagabundos la pena de trabajos públicos, las actuales tareas no remuneradas previstas en el artículo 76 bis de nuestro Código Penal, que en rigor de verdad no es una pena sino una condición de cumplimiento de la suspensión del juicio a prueba. Al contrario de Mandeville y otros creía conveniente la educación.

Este largo trabajo, de más de 80 páginas, es muy interesante por la historia social del reino napolitano, con una sociedad que hoy definiríamos con una desocupación estructural muy alta, y resulta interesantísimo cuando vemos que se nos va mostrando la génesis de las ideas socialistas que aparecerán en el siglo XIX y que culminan en el marxismo.

§ Alberto Carrera “Furiosos”, “locos”, y “mentecatos”, entre asistencia caritativa y control institucional en Brescia en los siglos XVIII y XIX”.

El tema de la locura en Brescia en los siglos XVIII y XIX se estudió en este trabajo, en los archivos de la ciudad, y de la provincia, a más de la biblioteca Quereniana, teniendo en cuenta la obra de Foucault. Es un tema que junto con el de la beneficencia, ha merecido la atención de los investigadores desde los ochenta.

La beneficencia, pública o privada y esta religiosa o laica, presenta una tensión entre la beneficencia y la tutela del orden público, y la voluntad política de ejercer un control sobre esas instituciones, y otras debidas a las crisis económicas de los sistemas caritativos de principios del siglo XIX, en que aparece un proceso de laicización de estas obras que luego pasan a ser conducidas bajo el derecho público.

El trabajo como indica su título se refiere solo al tema de la locura. El loco fue definido como tal, de acuerdo con el contexto jurídico político de cada época, y el loco fue una persona temida, subyugada y marginada, a mas de tutelada. Y la realidad histórica adquiere caracteres polidimensionales. Una es social: la marginación, la falta de vínculos de ciudadanía o profesión, otra es médica, con el concepto de enfermedad mental, y la institución del manicomio, otra es ético religiosa, por su relación con la pobreza y la caridad que obliga a la asistencia de los locos, otro es el carácter jurídico de la locura. Este carácter se da en lo civil en cuanto a la protección jurídica del loco, y en lo penal en el tema de la inimputabilidad.

La locura comenzó a considerarse enfermedad entre los siglos XVII y XVIII. Así se confiará al médico el diálogo con la locura.

En Brescia el “*ius commune*” elaboró dos categorías jurídicas de locos: el furioso, y el mentecato (*mente captus*).

Marco Ferro, en su *Dizionario del diritto comune veneto*” en la segunda mitad del siglo XVIII define al primero como al que está impulsado por una especie de rabia de ciego ímpetu y a menudo con “intervalos lúcidos”, el segundo está privado del ejercicio de la

razón "y es un débil de mente, por estar debilitado su entendimiento y memoria".

Se advierte la tendencia a graduar las figuras jurídicas en relación a la gravedad e intensidad de la perturbación mental, que pronto será considerada una enfermedad.

En el plano jurídico, le serán aplicadas medidas al sujeto afectado, proveyéndoseles tutores y curadores, para su tutela y la de su familia, y la colectividad.

El autor nos informa acerca de todas las medidas que tomó la ciudad de Brescia acerca de los alienados, y aplica a esto las teorías de Foucault, quien afirma que el loco se va a transformar de sujeto marginal a sujeto excluido.

Esto originó graves dificultades para definirlo desde un punto de vista social, aunque esta termina reuniéndose en el concepto de "peligrosidad".

En cuanto a la institución de los manicomios en Brescia se crearon primero dependientes del *Ospedale Maggiore*, uno para hombres y otro para mujeres, pero luego se independizaron de aquel, de acuerdo con la tendencia que señala Foucault acerca de la institución del manicomio, como establecimiento separado de los hospitales generales.

§ Pietro Costa: "La construcción del enemigo interno: ¿una constante histórica?"

El autor afirma que ha sido una pregunta constante en la historiografía establecer quienes son los enemigos en una determinada comunidad política. Y aparecen dos tipos: los externos, que no pertenecen al mismo orden político y social, y el miembro de la misma comunidad política y social, que es el interno. En este caso, el "*bannum*" la proscripción era la estrategia que considera al adversario incompatible con el bien de la ciudad y la preservación de la comunidad.

En la Iglesia, el enemigo interno fue el hereje, y el mismo protestantismo también lo construyó como fue el caso de los anabaptistas.

Este enemigo tanto puede ser un solo individuo, que una pluralidad.

El autor pasa revista a la construcción de enemigos internos a través de diferentes sistemas político sociales, advirtiendo que pese a esas diferencias, el enemigo interno termina asumiendo características muy similares. Así en las monarquías absolutas, los juristas delinearon diversos crímenes contra quienes se consideraba que amenazaban un orden considerado justo y representado por la figura del príncipe.

En la Revolución Francesa se consideró que debía librarse una guerra de exterminio contra quienes representaban “la opresión” frente a “la libertad” y allí se llegó al extremo de suspender todos los derechos enfáticamente proclamados creando “estados de excepción” y procurar el exterminio de sus propios conciudadanos.

En la Francia liberal y laica, se caracterizó como enemigos a los jesuitas, y en la Italia recién unida a “*i briganti* (“*di Calabria*”, recuerdo aquí)” del antiguo reino de Nápoles, luego lo serán los anarquistas. Los totalitarismos modernos del siglo XX crearon también sus enemigos internos, debemos desde luego recordar a “los judíos” y esto ha trascendido a las democracias actuales, recordamos a los “comunistas norteamericanos” del “maccarthysmo”.

Y hoy para el “enemigo interno” hasta se ha creado un derecho penal especial, que recordamos también prescinde de normas y de principios que creímos definitivamente consagrados como por ejemplo, la necesidad de que exista la prescripción de la acción penal, que hoy se busca anular en más y más casos de delitos que cometen quienes van incorporándose a esa categoría, y aquí agregamos a las ideas del autor, al parecer se van creando según las categorías sociales nuevos “enemigos internos” conforme las necesidades políticas: terroristas islámicos, narcotraficantes, evasores impositivos, agentes de monopolios, “corruptos”, etc.

Las antiguas sociedades cristianas consideraban a “los judíos” el enemigo, y lo consideraban “pueblo deicida” pero ese concepto evolucionó, y el nazismo terminó considerándolo “enemigo de las razas arias”.

En todas estas construcciones conceptuales, el autor considera que debe considerarse el nivel de realidad pues esa imagen mental del enemigo se puede construir por medio del flujo retórico de la comunicación social. Esto hoy aclaro, lo advertimos en el periodismo, que coopera en estas construcciones que se hacen de acuerdo con los intereses que sirve.

En la construcción del enemigo interno, se forma un estereotipo que busca introducir una idea que se aparta de una realidad mas compleja para producir una separación drástica: de un lado "nosotros" del otro "los enemigos". Así además se refuerza la unidad y cohesión del grupo. Recordamos, que esto se produce frente a un enemigo externo, y que por eso los regímenes autoritarios a menudo provocan guerras con el solo objeto de obtenerla, cuando se ven debilitados en el frente interno. Tenemos al respecto nosotros un desdichado precedente en la Guerra de las Malvinas.

Al enemigo se le atribuyen conspiraciones, y alianzas con enemigos externos. Se lo combate, como adelantamos, con normas excepcionales, de "estado de necesidad" concepto que aclaramos, torna ilusoria toda solemne declaración de derechos que hagan las constituciones, que así no constituyen traba alguna para los peores totalitarismos, y que aparece siempre unida a la idea del enemigo interno.

Pero el autor termina planteando aquí una interesantísima hipótesis, aplicando las teorías de Levy Strauss y su estructuralismo.

Como es sabido, Levy Strauss en un plano antropológico, y guiándose por los lingüistas y el fenómeno del lenguaje, la cultura provoca una estructura mental que puede condicionarnos en nuestras ideas y conceptos como lo hace la lengua que tiene una lenta evolución. Así no tenemos en esto una gran libertad. Y aquí recordamos al extravagante Antonin Artaud, quien creó su "teatro de la crueldad" para no utilizar el lenguaje, que iba contra nuestra libertad, y usaba gritos muecas, ademanes, etcétera, para liberarnos de él.

Y aquí el autor reflexiona. No es lo mismo la Iglesia, que la Europa feudal, o la de las monarquías absolutas, ni la Revolución Francesa, ni los modernos totalitarismos. Son todas situaciones distintas, pero sin embargo, todas han creado sus enemigos internos en forma muy similar, casi estereotipadas. Por eso, cree que si aplicamos las teorías del estructuralismo, el enemigo interno estaría dentro de esas estructuras, que provienen de ancestrales culturas del ser humano. Entonces, sería un problema antropológico, crear esos enemigos.

En una segunda parte, las contribuciones versan sobre “La “otredad” en el orden jurídico vigente. Consolidación y perspectivas futuras”.

§ Tecla Mazzaressi, “Nosotros, los otros y la tutela de los derechos en una sociedad multicultural.”

Este ensayo comienza con un epígrafe que nos adelanta que entre “nosotros” y “los otros” tanto pueden advertirse semejanzas como diferencias. Para la autora, este tema tiene importancia en varios terrenos, y ahora ha surgido cuando “los otros” son inmigrantes de culturas diferentes a la nuestra en especial provenientes de países que estuvieron bajo el dominio de la ex Unión Soviética a quienes no se permite el ingreso a otros países europeos, produciéndose una contradicción porque se les niegan derechos reconocidos por las constituciones y declaraciones internacionales.

En una democracia constitucional “los otros somos nosotros” sostiene la autora. Al pasar el tiempo, la distinción entre “nosotros” y “los otros” ha variado y no ha sido uniforme, por lo cual no resulta válida para formular los elementos de una entidad colectiva. La contraposición entre “nosotros” y “los otros” tiene solo una validez retórica de sugestión o de pacto emotivo, pero dudosa y problemática en su pretendido valor cognoscitivo, diremos entonces que la autora le niega validez científica.

Los dos sujetos a quienes se quiere separar con una línea divisoria, no son ni complementarios ni claramente diferentes de los sujetos que forman el “nosotros” pues entre cada uno de ellos se

advirten diferencias, lo mismo que entre los sujetos que forman a "los otros". Y si tomamos un sujeto de un grupo, y otro del otro, puede haber entre ellos más rasgos comunes que diferentes.

Todo esto puede aplicarse a las teorías raciales de los Estados Unidos, que diferencian negros de blancos. Pues en Estados Unidos no hay solo blancos y negros, hay "hispanos", asiáticos, indígenas con lo que ni uno y otro grupo, negros y blancos, son exclusivos.

Entre los feministas, se sostiene que existe una lucha entre los sexos, pero aquí no se toma en cuenta que no existen solo dos sexos, hay andróginos y eunucos, ambos sujetos a discriminaciones. La homosexualidad fue condenada penalmente y hay hoy 76 países que lo hacen, de los cuales cinco prevén hasta la pena de muerte.

Pero existen en todos estos casos, un matiz de situaciones y no una uniformidad que no permiten distinguir un "nosotros" de "los otros".

Pero este carácter problemático de la validez del conocimiento del caso, podría ser poco relevante, si no fuese la causa de un antagonismo que no excluye discriminaciones y persecuciones cuando "los otros" son inmigrantes, y "nosotros" los ciudadanos de una democracia que luego de la Guerra Fría ha sido la meta de fuertes corrientes migratorias.

Este caso ha tenido tres lecturas. La primera considera que se ha producido un choque entre civilizaciones en lo que se sigue en general a Samuel Huntington, si bien la autora cita el caso de paquistanés que cometen homicidios familiares por razones morales y religiosas, los americanos conocemos lo que significó para los conquistadores españoles tener contacto con pueblos indios que efectuaban sacrificios humanos, de todo tipo o que practicaban otros hechos aberrantes.

Existe una separación e incomunicación entre ambos sistemas. Esto da lugar a buscar de exportar e introducir en "los otros" nuestros propios valores. Volvemos a algo más nuestro: la conversión de los indios. Pero también, recordamos "el deber del hombre blanco" justificación moral del colonialismo.

La segunda, es el “multiculturalismo” que asigna a cada cultura igual dignidad. Aclaramos que quienes lo profesan llegan a negar que pueda clasificarse una etnia por su grado de civilización. No existen pueblos salvajes ni bárbaros para esta concepción antropológica. Diríamos para aclarar los conceptos, que igual valor tendrían las tribus pieles rojas del Lejano Oeste, que los yanquis colonizadores.

Así no se ve bien la asimilación, que sería “colonialismo”. Niega el universalismo de los derechos y critica la igualdad como un concepto vacío, por ignorar la variedad de formas en que se halla expresada. La civilización europea siempre ha buscado la propia supremacía.

La tercera, concilia una eventual tutela solo en razón de conveniencia política o económica.

Solo la segunda lectura, responde a los principios de igualdad de los derechos fundamentales.

La autora advierte que bajo el pretexto de protección a una parte de la población de Libia que se había sublevado contra Khadafi, se le inició una guerra, que desde luego fue terrible para el resto de la población. Pero los mismos poderes que la iniciaron, antes habían suscripto con este gobernante, un tratado para que ayudase a frenar la inmigración sudafricana a Europa. Fue así, que Khadafi usó de métodos crueles y reprobables contra estos africanos, pero ahora se utilizaba la excusa de actos contra su propia población, para iniciarle una guerra.

Creemos que aquí estaríamos ante la tercera lectura indicada antes, el uso de estos principios de acuerdo con la conveniencia política o económica del momento.

Finalmente, la autora cree que es necesario que exista un pluralismo que no establezca la supremacía y exclusividad de una única religión ni ideología política ni tradición cultural, sino que respete la libertad de elección de todo ser humano, desde que se proclama igual dignidad.

§ Adriana Apostoli "La condición jurídica del extranjero en el ordenamiento constitucional italiano. Un balance provisorio y una mirada a posdesafíos futuros"

Comienza este trabajo, con definir "ciudadano", no ciudadano, y "refugiado" y "prófugo". Este penúltimo concepto, surgió con las guerras mundiales, al consolidarse regímenes políticos de base ideológica, y tiránica (también los llamamos totalitarios), que obligaron al éxodo forzado a grupos de ciudadanos o a su imposibilidad de retorno de quienes ya estaban en el extranjero. Distingue también "prófugos" aunque se sobrepone al concepto anterior, y se refiere a los obligados a abandonar un país por motivos políticos o bélico-políticos. Aunque no lo aclara la autora, parecería admitir que serían refugiados, pero no de países considerados totalitarios. Recordamos que hoy tendríamos dos casos notorios, Assange y Snowden, que quizás se asimilen a este concepto, aunque creemos que la distinción es artificial, y puramente subjetiva.

Luego de explicar las normas generales que sobre ciudadano y extranjero trae la Constitución Italiana, y citar fallos de la Corte que les reconoce a todos ciudadanos y no ciudadanos los derechos humanos inviolables, pasa a hacer un comentario crítico sobre las últimas leyes inmigratorias italianas, que han buscado, consideramos que contra estos principios tan solemnemente proclamados, pero que quien esto escribe cree que si se los considera "relativos" pueden ajustarse a las conveniencias y necesidades políticas, de acuerdo con los juristas, restringir la ola de inmigración que proviene de países antes de la órbita comunista y del Africa. Cita la ley 40 de 1998, y la 189 de 2002, que busca además regular y permitir la adquisición de la ciudadanía italiana en los casos de inmigrantes regulares. Las leyes instauraron "Centros de permanencia temporal y asistencia" para quienes no se puede expulsar de inmediato, que recordamos, algunos han calificado de "campos de concentración".

La ley de 2002 es más severa con las expulsiones, y la autora cita sus disposiciones.

En 2009 se dicta otra ley, que invoca la seguridad pública que la autora considera violatoria de los derechos y del reconocimiento de la persona humana, pues considera en definitiva al inmigrante como un sujeto marginal, discriminado y ya criminalizado, pues establece penas por ser inmigrante clandestino. Se lo sanciona solo por ser inmigrante. No permite al inmigrante contraer matrimonio si no demuestra que su estadía en Italia es regular. Permite adquirir la ciudadanía con mayores condiciones que antes. Pago de 200 euros y 2 años de residencia legal.

Para la autora, estas leyes contradicen un estado constitucional y advierte un progresivo incremento de medidas lesivas a la dignidad humana, y a la libertad.

Consideramos que tiene razón, y agregamos, el mundo dejó de hablar de libertad al terminar la Guerra Fría, pues esa libertad era solo un mero argumento de propaganda del sector occidental, que competía con la Unión Soviética.

§ Luciana Guglianone “Romanís y sintis (gitanos). ¿La tutela antidiscriminatoria sirve?”

La autora en este trabajo, nos revela a nuestro juicio, como las enfáticamente proclamadas leyes de igualdad y de antidiscriminación terminan en contradicción con la realidad en un caso muy importante en Europa: el de las minorías gitanas que se calculan que comprenden 10 a 12 millones de personas. Aclaremos, que se trataría según los antropólogos, del único pueblo nómada de origen indoeuropeo.

Y se trata de la más grande “minoría europea” y de un grave problema social, a más de ser el grupo más vulnerable a la discriminación.

Y esa discriminación es a nuestro juicio, quizás la mas extrema, los gitanos por antiguos prejuicios, quizás hasta originados en algunos hechos reales, “roban niños” y agregamos, eso aparece en el arte, recuérdese la célebre opera “*Il Trovatore*” y su “*abietta zingara, fosca vegliarda*”, de su maravillosa introducción, que se dice, puede aparecer como una lechuza en las noches; viven de robos ocasionales, practican la adivinación y la magia, aunque

afirma la autora que desde el fin de la Segunda Guerra Mundial, ningún gitano ha sido declarado culpable de este horrible delito.

Una encuesta en Italia reveló que solo a un 14% no le importaría tener un gitano como vecino, y solo un 5 % afirmó tener alguna relación con ellos.

Hechos que creo, objetivamente revelan que son mucho mas "discriminados" que los judíos que pareciera serían el modelo de las discriminaciones: nadie, ni creemos que el peor "antisemita" pensaría eso de algún judío, y hasta recurriría sin objeciones a cualquiera de sus profesionales de reconocida idoneidad; de los gitanos pareciera que se huye como de los apestados.

En Italia hay entre 120.000 a 150.000 gitanos, y un 80 % de ellos son ciudadanos italianos, hay 30.000 que son de la Unión Europea, y 10.000 extra comunidad.

Pero los gitanos italianos, no pueden ser considerados extranjeros. Llegaron a Italia en los siglos XIV y XV, en Bolonia según una crónica anónima publicada por Antonio Muratori en 1731 en su "*Rerum Italicarum Scriptores*", ya estaban en julio de 1422, son entonces un grupo que constituye una "minoría nacional" autóctona, de un asentamiento permanente en territorio italiano.

Y lo mismo sucede con los que gozan de ciudadanía de la Unión Europea.

El nomadismo ha sido considerado una tradición y un estilo de vida por la Corte Europea en "Chapman c/ Reino Unido" el 18 de enero de 2001, propio de un grupo familiar o de clanes.

Los gitanos en Italia están en general protegidos por el art. 6° de su Constitución. La ley 482 de 1999, tutela además las "minorías lingüísticas" italianas. Pero los gitanos no tienen un reconocimiento expreso del derecho.

En mayo de 2008, el gobierno declaró un "estado de emergencia" (equivalente a nuestro "estado de sitio") por asentamiento de comunidades nómades en Lombardia, Campania y el Lacio. Esta medida se aplicó en el caso de terremotos en los Abuzzos, de modo que los gitanos fueron equiparados a una calamidad nacional. En rigor de verdad a las víctimas de la calamidad, agregamos nosotros. Y fue una norma de unos

ciudadanos italianos, contra otros, y lo señalamos, pese a todas las ideas actuales de “igualitarismo”.

La autora recuerda aquí que siendo una comunidad étnica, esto recuerda las leyes antijudías de 1938 y 1939, y entonces lo mismo sucedió con los gitanos.

Poco después de la ley de 2008, hubo una incursión en un campamento gitano autorizado para efectuar un censo y un relevamiento del lugar, durante dos horas, impidiéndose a los residentes salir para ir a sus trabajos o a los niños la escuela.

Los tribunales rechazaron las demandas, con el argumento que las situaciones de emergencia solo tienen un límite en su veracidad –a nuestro juicio es otra forma de establecer la emergencia permanente- y que un campamento de 6.000 gitanos degrada la higiene, la sanidad y el ambiente, produciendo alarma social y que el censo no es discriminatorio, sino que un paso para hacer acceder a los censados al “estado de bienestar”.

Creemos que todo esto es un excelente ejemplo del voluntarismo de estas leyes, que creemos poco realistas. Desde luego, nuestro país no tiene casi gitanos, pero si comunidades indígenas diversas, y, al revés de los italianos y los gitanos llegados en los siglos XV y XVI, resulta que la cuestión es absolutamente al revés...

Y a esto se suman no nómades pero sí habitantes en las llamadas “villas miseria” cuya integración al resto de la sociedad no parece fácil. De ahí que creemos muy interesante este trabajo, que nos enfrenta a situaciones nuestras que creemos peores.

§ Chiara Minelli “*Pauperes, afflicti, solitarii e patria exsules*”. Prospectivas canónicas y eclesiológicas entre preocupación pastoral y experiencia jurídica.

Este trabajo está enfocado en la misión de la Iglesia católica, que tiene fuertes fundamentos teológicos con respecto a la obligación de la caridad, que es un “mandamiento de amor”, pues es el amor al prójimo, radicado en el amor de Dios.

Desde ya, la Iglesia tiene estos principios establecidos en varios cánones de su Derecho, como el 529, que establece que es un deber

de los párrocos de asistir a los pobres, los enfermos, y los afligidos. Todo lo cual es un importante y fundamental deber religioso.

Al respecto, la autora nos da numerosos fundamentos teológicos al respecto, así como cita encíclicas papales que se refieren al tema.

Naturalmente, y de acuerdo con estos principios, la Iglesia siempre actuó con organizaciones de beneficencia de todo tipo, y esto debió ser incluido en el Derecho Canónico, que siempre tuvo un lugar reservado al "otro". Y por ese motivo, este deber de caridad ha terminado por plasmarse en el derecho, no solo en canónico, sino que en numerosos concordatos que la autora cita, como los celebrados con Polonia de 1993, Eslovaquia, en 2000, que reconocen a la Iglesia el derecho a desarrollar estas actividades.

En Italia, la ley 222 de 1985, legitima todas las actividades de instituciones públicas no estatales. En Alemania es interesante advertir que la Iglesia debe celebrar y lo ha hecho, concordatos con cada uno de los estados federales que la componen.

§ Carlos Alberto Romano "La alteridad reclusa. De la privación de la libertad a la privación de la identidad. Algunas anotaciones *de jure condendo*".

En este trabajo, el autor se manifiesta a favor de las penas alternativas a las de cárcel, de acuerdo con ideas que hoy dominan el campo del derecho penal. La cárcel, ha fracasado en su finalidad represiva y de rehabilitación, y ha tenido éxito en producir delinquentes, y acentuar la exclusión física desde que es "sujetado a rituales de exclusión simbólica".

Las cárceles están sobrepobladas: en Italia hay 67.428 presos, en tanto la capacidad tolerable es de solo 45.817. Hay 24.401 extranjeros encarcelados. En Lombardía hay 9.643 de estos 4.188 son extranjeros. En cuanto a si son procesados o condenados, de los 9.643 citados, hay 4.903 con condena. Pero se advierte que los extranjeros con condena son solo 1.731. De modo que según el autor existiría una pérdida de la libertad anterior al juzgamiento definitivo.

Para el autor, debe seguirse aplicando el sistema de las penas alternativas, pero la resocialización y la inclusión social son

ilusorias si no se da participación en el cumplimiento de estas penas, al conjunto de la sociedad.

§ Victorio Glasser “Los inválidos ¿un futuro de “otros” en el estado de bienestar?”

Este artículo está motivado por el creciente “recorte” que las actuales políticas económicas están efectuando a los beneficios del estado de bienestar, motivado por la globalización de la economía y sus graves consecuencias en todos los países, su despiadada competencia, el envejecimiento poblacional, la creciente desocupación forzosa, etc...

Desde ya, el autor considera que los inválidos, no son “otros” forman parte del “nosotros”. La invalidez es una situación frecuente, y digna de garantías sanitarias, sociales y económicas, que están contempladas en la Constitución italiana.

Pero esa actual situación de crisis del estado de bienestar ha comenzado a afirmar que el estado gasta demasiado y que es necesario “sacar de la cueva (*stannare*) a los falsos inválidos”, o mejor diríamos “desenmascararlos”, para así justificar los “recortes”. Por eso, han comenzado campañas de revisión de los requisitos para asegurar los derechos sociales a los inválidos. Y la “alteridad” en el caso de los inválidos se producirá cuando quien realmente lo es, carezca de la protección social que le garantice una vida libre y digna.

Las leyes pueden crear dificultades para reconocer la invalidez. Por ejemplo, el caso de las tablas porcentuales de invalidez que no reconocen una suma total de varias causas de invalidez, sino que imponen reducciones de modo que 99 más 1 no sumará 100.

Las mismas leyes crean ambigüedades en ciertas formas de invalidez como las auditivas y las visuales.

Y hoy en que el estado de bienestar que conocimos se restringirá creemos que deberíamos incluir entre los nuevos “otros” a los jóvenes sanos pero desocupados forzosos.

§ Mario Taccolini "Conclusiones".

Como final de esta compilación, el autor de las conclusiones entiende que en ella han intervenido voces autorizadas y diferenciadas tanto en lo histórico como en lo jurídico, que han demostrado tanto eclecticismo como versatilidad intelectual. Muchos han trabajado en archivos y han realizado referencias historiográficas, que han originado una hermenéutica sólida y madura, convincente y sugestiva.

Compartimos por nuestra parte estos conceptos pero agregamos que creemos muy importante que los lectores argentinos conozcan estas ideas y los problemas que allí se advierten, también aparecen en una u otra forma en nuestro país, al que consideramos forma parte de un mismo mundo cultural.

